RESOLUCION DE ALCALDIA

VISTO QUE en fecha 9 de marzo de 2020 entra definitivamente en vigor la modificación presupuestaria nº 07/2020 en la modalidad de crédito extraordinario por la que se dota con 5.000 € (cinco mil euros) la aplicación presupuestaria 34100-48001 "SUBVENCION CLUB DEPORTIVO TINEO".

VISTO QUE mediante Resolución de Alcaldía nº 439/2020, de 16 de junio, se concede subvención nominativa a CLUB DEPORTIVO TINEO (G33346016), por importe de 5.000 € (cinco mil euros) y con previsión de pago anticipado de su importe.

VISTO QUE en fecha 17 de julio de 2020 entra definitivamente en vigor el presupuesto municipal para el ejercicio 2020, en el que se contempla, en la mencionada aplicación presupuestaria, una subvención nominativa a favor del tercero por importe de 17.000 € (diecisiete mil euros).

VISTO QUE el 21 de julio de 2020, se presenta por el tercero solicitud (RE: 2993) de concesión de subvención anual, adjuntando memoria de actividades, declaración responsable y certificados de estar al corriente de sus obligaciones con las Haciendas estatal, autonómica y local, asicomo con la Tesorería General de la Seguridad Social.

VISTO QUE el 6 de agosto de 2020 se emite informe de fiscalización favorable de la aprobación y compromiso de gasto.

VISTO QUE el 10 de agosto de 2020 se incorpora certificado por parte del órgano encargado de seguimiento de la subvención nominativa relativo a que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario referidos a la misma subvención y se suscribe la propuesta de concesión.

VISTO QUE en la misma fecha, se emite informe de fiscalización favorable.

Examinados los antecedentes anteriores y considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y de conformidad con el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa por importe de 17.000 € (DIECISTIETE MIL EUROS) al CLUB DEPORTIVO TINEO (G33346016), con arreglo al siguiente régimen jurídico:

1.- La subvención se concede para el funcionamiento del Club Deportivo Tineo durante el ejercicio 2020.

2.- La subvención otorgada máxima es de 17.000 euros.

3.- La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputa el presente crédito presupuestario es la 34100-48001 "Subvención Club Deportivo Tineo".

4.- Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a.- Pago fichas federación.
b.- Gastos de desplazamientos.
c.- Seguros.
d.- Honorarios arbitrajes.
e.- Pago a jugadores.
f.- El impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

5.- El Acto de concesión de la subvención tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

6.- La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención concedida para la misma finalidad, con los límites establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- El pago de la subvención será por anticipado, por un importe máximo de 12.600 € (doce mil seiscientos euros). Este anticipo supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para este anticipo no será necesaria la constitución de garantía.

El importe restante (4.400 €) se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del objeto de la subvención.

8.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

9.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

10.- La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención se documentará mediante una relación que acredite los gastos realizados y sus correspondientes justificantes de pago.

La documentación que deberá aportar el beneficiario será la siguiente, con independencia de otra de mayor detalle que pudiera requerirse de forma específica:

A.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas
B.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
1.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones.
2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
C.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que

hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo de presentación de los documentos para la justificación para el pago expira el 30 de diciembre incluido. Excepcionalmente, si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros.
Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin que se haya presentado la documentación correspondiente, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de respuesta en el plazo antes descrito, llevará consigo la no transferencia de los importes de subvención o el reintegro de los importes ya abonados.

11.- Esta subvención está sujeta al régimen de reintegro y control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. El incumplimiento de los fines de la subvención dará lugar a su reintegro, siendo exigible en la vía de apremio en caso de no efectuarlo voluntariamente el beneficiario, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diere lugar este incumplimiento.

12.- Conforme a la normativa relativa a la información y publicidad de las ayudas, los medios publicitarios que deberá adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención serán las que se indican a continuación:

a) En el caso de que el beneficiario disponga de un sitio Web para uso deberá señalar la colaboración del Ayuntamiento.
b) En cualquier tipo de publicidad bien sea cartelería, convocatorias o celebración de eventos, deberán incluir la colaboración municipal con la inserción del escudo del Ayuntamiento.

13. La aceptación de la subvención, deberá ser manifestada por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Ordenar el abono con carácter anticipado de 12.600 € (DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS) para permitir el desarrollo de las actividades que son objeto de la subvención.

TERCERO.- Suministrar la información sobre la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO.- La presente resolución es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

QUINTO.- Transcríbase esta resolución en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Así lo dispuso la persona abajo firmante en la fecha indicada, todo lo cual en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia certifico.

FEITO LORENCES, JOSE RAMÓN
Alcalde Presidente
13-08-2020 13:37:03

ESTEFANÍA PÉREZ LÓPEZ - 53527493F
Secretaria General
13-08-2020 14:31:26